



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 101

OCTUBRE 09, 2014

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan



Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones

<p align="center">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p align="center">Presidente</p> <p align="center">Dip. Aarón Urbina Bedolla</p> <p align="center">Vicepresidente</p> <p align="center">Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p align="center">Vicepresidente</p> <p align="center">Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p align="center">Secretario</p> <p align="center">Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay</p> <p align="center">Vocal</p> <p align="center">Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p align="center">Vocal</p> <p align="center">Dip. Higinio Martínez Miranda</p> <p align="center">Vocal</p> <p align="center">Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p align="center">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p align="center">Presidente</p> <p align="center">Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez</p> <p align="center">Vicepresidente</p> <p align="center">Dip. Luis Enrique Martínez Ventura</p> <p align="center">Vicepresidente</p> <p align="center">Dip. Tito Maya de La Cruz</p> <p align="center">Secretario</p> <p align="center">Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p align="center">Secretario</p> <p align="center">Dip. Fernando García Enríquez</p> <p align="center">Secretario</p> <p align="center">Dip. Sergio Mancilla Zayas</p>
--	--

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Abad de Jesús Juan • Agundis Arias Alejandro • Almanza Monroy Fidel • Aparicio Espinosa María de Lourdes • Arana Castro Luis Alfonso • Arzola Vargas Xochitl Teresa • Balderas Trejo Ana María • Bautista López Héctor Miguel • Benítez Avilés Saúl • Benítez Gregorio Leonardo • Borja Texcotitla Felipe • Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo • Castilla García Guadalupe Gabriela • Castrejón Morales Marcos Manuel • Catalán Valdéz Jocías • Corona Rivera Armando • Couttolenc Güemez José Alberto • Del Mazo Morales Gerardo • Enríquez Fuentes Jesús Ricardo • Escobedo Ildelfonso Apolinar • Estrada Garibay Víctor Manuel • Fernández Sánchez Martha Elvia • Flores Gutiérrez Annel • García Enríquez Fernando • García Moreno Silvestre • Garza Martínez María Teresa • Gómez Lugo Elda • González Yáñez Óscar • Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto • Gutiérrez Ramírez Juan Manuel • Hernández García Elvia • Hernández Meneses Alberto • Hernández Silva Héctor • Hernández Vargas Hugo Andrés • Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes • Hinojosa Molina Narciso • Juárez Jiménez Alonso Adrián • Lara Calderón Silvia | <ul style="list-style-type: none"> • Ledesma Magaña Israel Reyes • Leyva Piñón Ana Yurixi • López Cárdenas David • López Garnica Epifanio • Mancilla Zayas Sergio • Marrón Agustín Luis Gilberto • Martínez Martínez Marlon • Martínez Miranda Higinio • Martínez Vargas Octavio • Martínez Ventura Luis Enrique • Maya de la Cruz Tito • Mazutti Delgado Enrique Audencio • Mendoza Velázquez Enrique • Mercado Ávila Irad • Millán Márquez Juan Jaffet • Monroy Estrada Amador • Morales Poblete Norberto • Olvera Hernández Gabriel • Pacheco Reyes Erick • Parra Sánchez David • Pedroza Jiménez Héctor • Pichardo Lechuga José Ignacio • Portugués Fuentes Armando • Ramírez Núñez Ulises • Real Salinas Dora Elena • Rodríguez Hurtado Marco Antonio • Rodríguez Posada Francisco • Rojas San Román Francisco Lauro • Sánchez Granados Juan Demetrio • Sánchez Pompa Roberto Espiridión • Soto Espino Armando • Torres Huitrón José Alfredo • Urbina Bedolla Aarón • Vallejo Tinoco Ariel • Vargas del Villar Enrique • Vargas Reyes Everardo Pedro • Zepeda Martínez Leticia |
|---|--|



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

101

Octubre 09, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE DE ELLOS ESA H. SOBERANÍA DESIGNE AL SÍNDICO MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 10

ACUERDO POR EL CUAL SE ELIGE VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO MES DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LVIII" LEGISLATURA. 13

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (CONSIDERANDO QUE LA ZONA DE SEGURIDAD ES DE USO RESTRINGIDO, CUYA PRESERVACIÓN ES NECESARIA PARA EVITAR RIESGOS A LOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, PROPONE DELIMITARLA COMO LA FRANJA DE TERRENO ADYACENTE AL DERECHO DE VÍA CON UNA ANCHURA DE CIEN METROS). 14

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ELEVA DE CATEGORÍA POLÍTICA DE CIUDAD A LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI). 17

OFICIO POR EL QUE SE INFORMA QUE SE RECIBIERON TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. (ACTUALIZAR LAS TABLAS DE VALORES DE ESE MUNICIPIO, LAS CUALES SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL). (MUNICIPIOS DE ATENCO, ATIZAPÁN, COATEPEC HARINAS, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICALTZINGO, MORELOS, OZUMBA, TEQUIXQUIAC, TLAMANALCO Y ZACAZONAPAN).	21
INICIATIVA QUE REFORMA DISPOSITIVOS DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (TENDENTE AFRONTAR LA PROBLEMÁTICA DE LA MENDICIDAD INFANTIL).	22
INICIATIVA QUE ADICIONA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO IRAD MERCADO ÁVILA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PLANTEA LA FIGURA DEL DERECHO REAL DE SUPERFICIE).	27
INICIATIVA QUE REFORMA DISPOSITIVOS DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS).	33
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SILVESTRE GARCÍA MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (REDEFINE LA LESIÓN CIVIL PARA PROCURAR LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS POR LOS CASOS DE DESPROPORCIÓN EN LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES EN UN CONTRATO, HACIENDO OFICIOSA ESTA PROTECCIÓN).	36
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y SE LE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 268 TER Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOCÍAS CATALÁN VALDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE PERFECCIONAR EL TIPO PENAL DE REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO PARA SANCIONAR LA COBRANZA ILEGÍTIMA).	39
INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER QUE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS TIENEN PRESUNCIÓN DE NECESITAR ALIMENTOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	42
INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 204, 270, 271 Y 272; SE DEROGA EL ARTÍCULO 205 Y; SE LE CAMBIA EL NOMBRE AL CAPÍTULO II DEL SUBTÍTULO CUARTO DEL TÍTULO TERCERO, ADICIONÁNDOLE LOS ARTÍCULOS 270 BIS, 270 TER Y 270 QUÁTER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	45

PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE RESPALDAR LA PUESTA EN MARCHA DEL "POTROBUS UAEM" CON LA FINALIDAD DE QUE SIGA PRESTANDO EL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 50

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO, SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, A QUE OTORGUE A ESTA SOBERANÍA EL MISMO ESPACIO Y TIEMPO EQUIPARADO AL QUE SE LE OTORGÓ AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA DAR SU MENSAJE CON MOTIVO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO A EFECTO DE QUE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS PUEDAN HACER EL POSICIONAMIENTO QUE LOS OBLIGA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 52

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.****Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con doce minutos del día dos de octubre de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se propone terna de ciudadanos, para que de ellos, esa H. Soberanía designe al Síndico Municipal sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de San Simón de Guerrero, México, para concluir el Período Constitucional 2013-2015, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El diputado Apolinar Escobedo Ildfonso solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa, por unanimidad de votos.

La Presidencia manifiesta que se han elaborado tres proyectos de decreto para cada propuesta; y solicita a la Secretaría dé lectura al primero de ellos, por el que se propone a la C. Silvia Jaimes Corona como Síndico Municipal Sustituto.

Sin que motive debate el proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia señala que como se aprobó el primer decreto, ya no es necesario votar los otros dos.

3.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya entre los diputados las cédulas de votación para llevar a cabo la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el segundo mes del Período Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados Luis Enrique Martínez Ventura y Tito Maya de la Cruz; y como Secretarios, a los diputados Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez, Fernando García Enríquez y Sergio Mancilla Zayas.

El diputado Irad Mercado Ávila solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Considerando que la zona de seguridad es de uso restringido, cuya preservación es necesaria para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial, propone delimitarla como la franja de terreno adyacente al derecho de vía con una anchura de cien metros).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia le da la bienvenida a la Doctora Lelia Marques Canales, Rectora de la Universidad Dominaga en Acamoto y Presidenta de la Fundación Dominaga en Acamoto.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Eleva de categoría política de Ciudad a la Cabecera Municipal de Cuautitlán Izcalli).

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, informa de recibió iniciativas de decreto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2015. (Actualizar las tablas de valores de ese municipio, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del impuesto predial). (Municipios de Tequixquiac, Atizapán, Atenco, Coatepec Harinas, Tlalmanalco, Mexicaltzingo, Ozumba, Zacazonapan, Morelos y Ecatepec de Morelos).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Apolinar Escobedo Idelfonso hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma dispositivos del Código Penal y de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Tendiente a afrontar la problemática de la mendicidad infantil).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que adiciona al Código Civil del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Plantea la figura del Derecho Real de Superficie).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma dispositivos del Código Penal y del Código Administrativo, ambos del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, (Para mejorar la calidad del servicio público de pasajeros).

Presidente Diputado Juan Demetrio Sánchez Granados

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Silvestre García Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Redefine la lesión civil para procurar la protección de la dignidad de las personas por los casos de desproporción de las obligaciones entre las partes en un contrato, haciendo oficiosa esta protección).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Jocías Catalán Valdez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 268 Ter y del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende perfeccionar el tipo penal de requerimiento ilícito de pago para sancionar la cobranza ilegítima).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a efecto de establecer que los adultos mayores de 65 años tienen presunción de necesitar alimentos, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda la presencia del Presidente de la Asociación Abuso Sexual Infantil, Miguel Adame.

13.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa por la que se reforman los artículos 9, 204, 270, 271 y 272; se deroga el artículo 205 y se le cambia el nombre al capítulo segundo del subtítulo cuarto del título tercero, adicionándole los artículos 270 Bis, 270 Ter y 270 Quater, todos del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- Proposición con proyecto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Transporte se realicen las gestiones necesarias a fin de respaldar la puesta en marcha del "Potrobus UAEM" con la finalidad de que siga prestando el servicio de transporte universitario, presentado por el diputado Saúl Benítez Avilés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, solicita se le permita adherirse a la proposición. La misma que se acepta.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio.

15.- Punto de acuerdo por el que se exhorta al Organismo Público descentralizado de carácter estatal denominado, Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, a que otorgue a esta Soberanía el mismo espacio y tiempo equiparado a que se le otorgó al Titular del Ejecutivo Estatal, para dar su mensaje con motivo del Tercer Informe de Gobierno a efecto de que las fracciones parlamentarias puedan hacer el posicionamiento que los obliga, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Comunicación Social, para su estudio.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con dieciséis minutos del día de la fecha y cita para el día jueves nueve del mes y año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

José Alberto Couttolenc Güemez

Gerardo del Mazo Morales

Norberto Morales Poblete

Toluca de Lerdo, México a 23 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Síndico Municipal sustituto del H. Ayuntamiento del municipio de San Simón de Guerrero, México, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, que tiene por sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 15 de agosto de 2014, el Profr. Elyudt Javier Torres Mulhia, Síndico Municipal de San Simón de Guerrero, México, solicitó al H. Ayuntamiento de ese municipio, licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en sesión de Cabildo celebrada el 20 de agosto del presente año, autorizó la separación definitiva del Profr. Elyudt Javier Torres Mulhia, al cargo de Síndico Municipal.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos. Ante la falta de referencia, mediante oficio número PM/SSG/146-2014, se convocó al Profr. Juan Maya Ramírez, Síndico Municipal

Suplente, a sesión de Cabildo el 20 de agosto del año en curso, a fin de dar cumplimiento a dicho precepto legal. Sin embargo, tal y como se acredita con la documental de fecha 21 de agosto de 2014, que se anexa, el Profr. Juan Maya Ramírez manifestó al H. Ayuntamiento de referencia, que al no haber comparecido, se proceda conforme al precepto legal antes citado.

En ese orden de ideas, el Profr. Mario Bernal Rosas, Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento, informó al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos legales correspondientes.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó de la sustanciación del procedimiento respectivo, al haber verificado la actualización de las hipótesis legales, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal y a fin de continuar con las funciones de la Administración Municipal, es como el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que ante la falta del suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Ejecutivo designará al sustituto.

Por lo anterior, se propone a esa H. Legislatura del Estado, la terna para la designación del Síndico Municipal sustituto de San Simón de Guerrero, México, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

- C. Silvia Jaimes Corona
- C. Celia Abilene López Vargas
- C. Artemio Juárez Paniagua

El inciso c) párrafo segundo de la fracción XXIX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los miembros sustitutos de los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para tal efecto.

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa Síndico Municipal sustituto del Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, México, al C. _____, para concluir el periodo constitucional 2013-2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa Síndico Municipal Sustituto del Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, México, a la C. Silvia Jaimes Corona, para concluir el periodo constitucional 2013-2015.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

**DIP. GERARDO DEL MAZO
MORALES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÚEMEZ**

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Luis Enrique Martínez Ventura y Tito Maya de La Cruz y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez, Fernando García Enríquez y Sergio Mancilla Zayas, para fungir durante el segundo mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

SECRETARIOS

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo, México a 19 de septiembre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 fue estructurado en tres grandes pilares, siendo el segundo de ellos el "Estado Progresista", en cuyos instrumentos de acción se prevé mantener en óptimas condiciones de transitabilidad las redes primarias y atender la problemática y regularización en materia de derechos de vía, con la finalidad de mejorar la infraestructura de la Entidad.

El Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México es la normatividad que regula las comunicaciones de jurisdicción local, que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia.

Dichas disposiciones tienen como finalidad que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional.

Atento a ello, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, previamente aprobó el Decreto 197, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, otorgando a las autoridades administrativas mayores elementos que le permitan ejercer sus facultades y combatir la explotación ilegal de la infraestructura vial a su cargo.

Destacando la incorporación del concepto de publicidad exterior como toda forma de difusión de mensajes mediante el uso de anuncios, carteles o cualquier otro medio de comunicación visual o auditiva que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla, equipamientos u otros, que siempre serán considerados como una unidad integral y estén colocados o instalados dentro del derecho de vía o su zona de seguridad y puedan ser observados o escuchados desde la infraestructura vial primaria sea de cuota, libre de peaje o de uso restringido y local, incluyendo sus elementos complementarios.

Derivado de ello y tomando en consideración que la zona de seguridad es de uso restringido, cuya preservación es necesaria para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial, se propone delimitarla como la franja de terreno adyacente al derecho de vía con una anchura de cien metros.

Actualmente, se advierte que la colocación de publicidad exterior en la zona de seguridad de la infraestructura vial, tanto en la libre de peaje, como la de cuota ha puesto en riesgo a los usuarios y ha limitado las acciones de conservación, rehabilitación y protección, en general para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria. Consecuentemente resulta necesario prohibir la colocación de publicidad exterior en la zona de seguridad, para eliminar con ello de manera total los riesgos que con ello se originan.

En relación al marco de atribuciones de las autoridades competentes, se considera necesario precisar la imposición de sanciones, para el caso de que se coloque o instale publicidad exterior en

contravención a las disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, se aplicará una multa.

Adicionalmente, y para que las disposiciones que sean aprobadas tengan una efectiva y plena aplicación, también se somete a su consideración otorgar el término de treinta días a quienes tengan colocada publicidad exterior en la zona de seguridad del derecho de vía, para que procedan a su retiro de manera voluntaria.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero, a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17.4, fracciones Vi y IX, 17.35, fracción VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 17.35 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.4. ...

I. a la V. ...

VI. Publicidad Exterior. Toda forma de difusión de mensajes mediante el uso de anuncios, carteles o cualquier otro medio de comunicación visual o auditiva que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla, equipamientos u otros, que siempre serán considerados como una unidad integral y estén colocados o instalados dentro del derecho de vía y puedan ser observados o escuchados desde la infraestructura vial primaria sea de cuota, libre de peaje o de uso restringido y local incluyendo sus elementos complementarios.

VI bis. a la VIII ter. ...

IX. Zona de Seguridad. Franja de terreno adyacente al derecho de vía, de anchura de cien metros, cuya preservación y restricción de uso son indispensables para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial, sea primaria o local.

ARTÍCULO 17.35. ...

I. a la VII. ..

VIII. Camellones, fajas separadoras, isletas y zona de seguridad.

IX. Los demás lugares que expresamente prohíban otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan colocada o instalada publicidad exterior en camellones, fajas separadoras, isletas y zona de seguridad deberán retirarla en el término de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México a 18 de septiembre de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de organización política y administrativa de los estados que componen nuestra nación y estos últimos adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

En este contexto, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México prevé A que la base de la división territorial y de organización política y administrativa del , Estado es el municipio libre, además que los municipios del Estado, su pf denominación y la de sus cabeceras serán las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En este orden de ideas, la Ley en comento estipula que las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener la categoría política de caserío, ranchería, pueblo, villa y ciudad siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico en la materia.

El municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y, entre otros, tiene como fin respetar y salvaguardar la dignidad de las personas, los derechos humanos y sus garantías en condiciones de equidad e igualdad.

El 23 de junio de 1973 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 50 de la "XLV" Legislatura del Estado de México, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que tiene por objeto erigir al municipio de Cuautitlán Izcalli, México y elevar a la cabecera municipal a la categoría política de ciudad.

El principal objetivo de haber elevado de categoría política a la cabecera municipal de Cuautitlán Izcalli, México fue el de regular el crecimiento demográfico y disminuir el congestionamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de México, evitando el desplazamiento de la población al ofrecer empleos diversificados.

Actualmente la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, México es una alternativa para los habitantes de la zona conurbada y de la Ciudad de México que deciden emigrar, debido a que se mantiene vigente la constante tendencia a la urbanización. Por lo que, existe un incremento en la demanda a los servicios públicos como: agua, educación, salud, recreativos y de empleo, lo cual obliga al diseño y aplicación de nuevas políticas gubernamentales que propicien el crecimiento integral de la ciudad.

La presente Iniciativa tiene como objeto reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para precisar la categoría política de la cabera municipal de Cuautitlán Izcalli, México, para que dicho ordenamiento jurídico sea preciso y claro, garantizando así certeza jurídica.

En estricta observancia de los artículos 80 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Toluca de Lerdo, México,
a 02 de octubre de 2014.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Me permito dirigirme a usted, para informarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2015, de los Municipios de Atenco, Atizapán, Coatepec Harinas, Ecatepec de Morelos, Mexicaltzingo, Morelos, Ozumba, Tequixquiac, Tlamanalco y Zacazonapan, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES

Toluca de Lerdo, México, a 2 de Octubre de 2014

**DIPUTADO
ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

DIPUTADO APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política; 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 268 bis del Código Penal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En cada niño nace la humanidad"

- Jacinto Benavente

En el mundo -y el Estado de México no es una excepción- existe un grave problema significado por la proliferación de niñas y niños en situación de calle.

La pobreza, la desintegración familiar y la violencia intrafamiliar son factores detonantes de esta dolorosa situación que coloca a los menores en una situación altamente vulnerable. Circunstancia funesta que les conculca incluso la posibilidad de acceder al ejercicio de derechos tan elementales como la alimentación, la salud y la educación (ya ni hablemos del "sano esparcimiento")

De cara a la significativa reforma a la parte dogmática de la Constitución del Estado Federal que se llevó a cabo en México hace poco más de dos años -que vino a modificar de manera sustancial no solamente la existencia de derechos subjetivos sino que significó un reconocimiento expreso de que un viejo paradigma estaba roto y era necesario orientar a la estructura entera del orden jurídico nacional hacia nuevos horizontes, relanzando una materia básica como son los derechos de la persona- debemos empezar por reconocer que todo el sistema de pesos y contrapesos así como los equilibrios que hemos conocido entre poderes y entre ámbitos de gobierno ¡ha cambiado de forma radical!

Este giro, de 180°, ha transformado el derecho y las instituciones a efecto de que logren un fin último y virtuoso: Poner a la persona humana en el centro de los afanes del estado. Con base en este cambio de coordenadas, es deber del legislador democrático tutelar el bien más precioso de nuestra comunidad: sus niñas y niños. A eso nos obliga nuestro cargo.

Es un hecho: Un mal recorre todos los confines del mundo, se designa como "Trata de personas".

La trata es una de las expresiones más ruines que la conducta humana puede alcanzar. Es el comercio de personas como si fueran objetos; acción que despoja al ser humano de su dignidad, de su valor y de su esencia misma.

Duele admitir que, cuando se aborda el constructo "trata de personas", difícilmente lo asociamos con algunas imágenes de las que somos testigos en forma cotidiana en las calles y en las esquinas de nuestras ciudades. Pero, el pequeño o la niña que nos ofrece un dulce, nos pide una moneda o nos ofrece limpiar el parabrisas del vehículo, pueden ser víctimas de una variable especialmente perversa de la trata de personas: La explotación de menores a quienes se sitúa en el umbral de la mendicidad forzada.

Pocos pueden disentir de que gran parte de las condiciones necesarias para el desarrollo de los menores sólo las puede brindar la familia -como núcleo protector y formador- por ello, el hecho de que fueren u obliguen a los menores a trabajar o mendigar en las calles (mediante la violencia física o psicológica) es un acto de lesa humanidad y hay que combatirlo con todos los elementos que podamos poner a nuestro alcance.

Un fenómeno que no por sabido ha sido exhaustivamente estudiado ni mucho menos prevenido es el de la explotación de niños con fines de mendicidad. Es un delito cometido principalmente por los mismos padres de los menores, quienes aduciendo pobreza extrema y necesidad de pedir dinero, utilizan todo tipo de castigos, abusos y torturas en contra de los menores para lograr su objetivo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su informe del 8 de Julio de 2014, en el Estado de México residen 4.4 millones de niños de 0 a 14 años, pero no todos pueden disfrutar plenamente su niñez, pues miles viven en situación de calle.

Lamentablemente el problema se ha extendido, pues ya no es infrecuente advertir que, tanto los hijos como la madre y padre de familia también "laboran" en semáforos, vialidades y parques en los que se suman los pequeños "en riesgo" -de cero a cinco años- quienes acompañan a sus padres a trabajar en la vía pública. Lacerar tomar conciencia de que los cruceros de las calles son especialmente atractivos para esta actividad, pues la compasión de la gente hace ganar, a los menores de edad, hasta más de dos salarios mínimos al día. En el 2013, Patricia Tella Rosas, jefa de Departamento del Programa Menores Trabajadores Urbano Marginales del DIFEM, declaró que hay niños que terminan su jornada laboral con 300 y hasta 400 pesos.

De esos niños, más de la mitad trabaja de manera ordinaria, perdiendo así la oportunidad de estudiar y más grave aún es que muchos de ellos trabajan en las calles ya resignados a ese modo de vida, inmersos en el desconocimiento de sus derechos.

Las estadísticas en el ámbito de educación permiten observar la situación de la niñez e inclusive imaginar las expectativas de su desarrollo. En la Entidad, 4 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer y escribir y 56 de cada 100 sólo cuentan con la educación básica terminada y con eso, el Estado ocupa el décimo segundo lugar en analfabetismo en la República Mexicana, con un 4.4% de su población.

Las cifras son alarmantes, sin embargo, la práctica de la explotación infantil lo es aún más. Padres, tutores o encargados del cuidado de los menores, consideran -en un alto porcentaje- que es correcto enviarlos a trabajar para que contribuyan con los gastos del hogar. Consecuencia lógica de ello, el mínimo de los casos son denunciados por los miembros de la familia, testigos del maltrato y las denuncias de abuso y explotación infantil son presentadas por la sociedad civil o detectadas por el trabajo de previsión que realiza el DIFEM.

Es indignante que adultos lucren con los niños -sin que importe el modo o las circunstancias- para satisfacer necesidades que por obligación deben ser cubiertas por éstos, aprovechándose de la inocencia de los menores para causar lástima y compasión y así obtener cantidades nada despreciables.

Debemos poner alto a estas conductas y debemos hacerlo ya. Al efecto, debemos estructurar más y mejores estrategias para erradicar esa problemática de manera integral, estableciendo una participación tanto de la familia y la sociedad como de su gobierno, atendiendo a las características de cada comunidad, su cultura, sus tradiciones y necesidades. Pero es igualmente importante continuar la espiral evolutiva del derecho para desincentivar, prevenir y sancionar (incluso penalmente, cuando la hipótesis normativa lo contemple) esta nefanda práctica.

En la entidad los municipios con mayor incidencia en mendicidad infantil y situación de calle son Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca y Naucalpan, por ser los municipios más urbanizados y con mayor población, lo que refuerza la idea de plantear soluciones acordes a sus particularidades.

Pero no todo son malas noticias. Actualmente, 97 Sistemas Municipales DIF, en coordinación con el DIFEM, trabajan el PROGRAMA MENORES TRABAJADORES URBANO MARGINALES (METRUM), donde se cuenta con un modelo de intervención que atiende la problemática familiar, dentro del cual se encuentra la estrategia de becas para brindar a los menores una educación formal.

El DIFEM cuenta actualmente con cuatro albergues para brindar atención a niños en situación de desamparo, abandono, maltrato, orfandad y extravío; a través de un tratamiento de recuperación física y psicológica constante en atención médica: revisiones generales, control de peso y talla, historia clínica, tratamiento según la enfermedad, aplicación de vacunas acordes a la edad y canalización al especialista cuando es necesario. Los menores asistidos por el DIFEM reciben atención odontológica (preventiva y de rehabilitación), así como atención psicológica de orientación, contención, acompañamiento, intervención en crisis, supervisión constante y manejo conductual y se les reintegra en el nivel educativo que les corresponda, con el fin de que continúen con su formación académica.

Los cuatro centros de asistencia social del DIFEM, albergan a la fecha un total de 406 niños, de los cuales 18 se encuentran en proceso de adopción, distribuidos de la siguiente manera:

Nombre del albergue	Dirección	Menores
Albergue temporal infantil	Paseo Colón no. 600, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México.	234
Albergue Villa Hogar	Paseo Colón no. 600, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México.	84
Albergue Villa Juvenil	Vialidad Adolfo López Mateos, Km. 4.5, Col. Lindavista, Zinacantepec, Estado de México	59
Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil	Paseo colón no. 600, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México	29

Además de los cuidados que reciben para rehabilitarse, en los albergues se les proporciona una alimentación balanceada que incluye, leche, cereal, fruta, arroz, sopa, pollo, pescado, carne, pan y/o tortillas y agua. El menú y los planes de alimentación son elaborados por nutriólogos diariamente.

El personal de los centros recibe una capacitación para estar en aptitud de trabajar con los niños albergados, constante en motivación, manejo de estrés, asertividad, primeros auxilios, manejo de conflictos, autoestima y demás relativos.

Concluyo señalando un hito histórico: El 10 de junio de 2014 se emitió la primera sentencia en México -desde que entró en vigencia la Ley General contra la Trata de Personas en 2012- por el delito de trata de personas en la modalidad de mendicidad forzada. Hasta antes de esa fecha, nadie había recibido años de prisión por obligar a un niño a rogar por dinero y quitárselo para beneficio propio.

Fue un hombre que visitaba regularmente un restaurante quien se dio cuenta de la situación y presentó la denuncia. El juez encontró elementos suficientes para considerar que eran menores explotados y no “ayudantes de casa”.

Los cuatro captores recibieron, cada uno, una sentencia de 4.7 años de prisión por obligar a niñas y niños de su familia a pasearse a la vista de comerciantes, estudiantes, comensales y hasta policías quienes, a sabiendas de que pedían dinero para un adulto, ignoraron este hecho por años.

Una sentencia suena a poco, cuando los casos conocidos, o en los que se sospecha este tipo de maltrato, superan con mucho a los que han pasado por el sistema de justicia. Pero esta falla no puede atribuirse sólo a los poderes constituidos, o a los ámbitos de gobierno, ni sólo a las instancias creadas para proteger los derechos de los infantes. Esta es una falla que compete a la sociedad en su conjunto, pues muchas veces tenemos ante nuestros ojos la evidencia y preferimos voltear hacia otra parte y hacer como que el problema no existe o no es nuestro.

Un menor de edad que pide limosna en la calle necesariamente lo hace forzado; contra su voluntad. Obligado, no por las circunstancias -por muy desfavorables que sean- sino por quienes tienen su paternidad o custodia. En lugar de estar en una escuela, está tratando de ganarse unas monedas

arrancadas a la caridad de la sociedad. Se puede entender (que no justificar) la pobreza extrema, pero NUNCA la explotación infantil.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Estamos orgullosos de nuestro origen porque, además, es profecía de lo que ha de ser nuestro destino. Reflexionemos ahora en nuestras razones y en nuestras obras. Para saber de dónde venimos y no perder de vista a dónde queremos ir. Para reconocer el camino y tener conciencia de lo que a nuestra generación toca hacer. Para valorar nuestro legado, no como reliquia de un pasado que se fue, sino como herencia que perdura, se renueva y acrecienta con nuevos retos.

Construyamos el futuro desde el presente. Un futuro digno, seguro, al alcance de todos. Hoy más que nunca seamos solidarios y congruentes. Tenemos mucho trabajo por hacer, mucha energía para encauzar, muchas voluntades que unir.

Es frecuente escuchar que “los niños son el futuro del mundo”, que “los niños son el futuro de la patria” y que “en los niños está la esperanza”... Permítanme decir que está en nuestras manos, compañeras y compañeros hacer que la esperanza ¡esté ahí para los niños!

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se aducen, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
DISTRITO III (TEMOAYA)**

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 268 BIS del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IX
TRATA DE PERSONAS**

Artículo 268 BIS.- ...

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante **el aprovechamiento de** la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud **o las prácticas análogas a la esclavitud**, la servidumbre, **la explotación de** la mendicidad ajena **y la mendicidad infantil**.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, octubre 2, 2014

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADO IRAD MERCADO ÁVILA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona diversos dispositivos al Código Civil del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre, tal como lo mencionó Aristóteles, es un ser dotado por naturaleza de inteligencia y **zoon politikon** esencial, caracterizado originariamente por entablar relaciones con sus congéneres, con el fin original de la supervivencia, permitiéndose satisfacer necesidades fuera de su alcance individual.

Las ciencias encargadas del estudio de la evolución de la especie humana han comprobado el desarrollo gradual de la lógica y el raciocinio en el devenir de la historia y en consecuencia, la transformación de los grupos sociales primitivos en organizaciones políticas cada vez más complejas y ávidas de elevar su calidad de vida.

Es así, que a través de los siglos, las civilizaciones cambiaron y se desarrollaron tanto en saber como en recursos a su disposición, a través de actividades tales como la agricultura, la ganadería, el arte, la ciencia, la religión y las actividades económicas, a saber, el intercambio de bienes, la importación y exportación, así como la prestación de servicios, para satisfacer nuevos estándares de vida.

Si bien es cierto que para lograr el desarrollo de una sociedad, es necesario que los individuos que forman parte de ella, compartan fines y objetivos comunes, también lo es que siempre habrá diferentes perspectivas e intereses, que motivarán discrepancias e incluso la violencia, por lo que el derecho es un elemento de trascendencia total para el orden y el progreso de las comunidades e indispensable para regular la conducta y así procurar la convivencia armoniosa y, como fin último: la paz social.

El derecho ha evolucionado a la par de la sociedad, creado como resultante de las necesidades y exigencias imperantes de la misma, regulando hechos y actos, tanto de los gobernados como de las autoridades en un tiempo y espacio determinado, y la razón de sus constantes cambios y adecuaciones resulta evidente -pues toda sociedad está conformada por seres humanos y éstos se renuevan a través de un proceso cíclico interminable- que las figuras jurídicas y políticas también deban renovarse, en un proceso de evolución dinámico e incesante.

Por tanto, es deber del legislador determinar la necesidad de adecuar los dispositivos jurídicos, tomando en consideración el contexto y las necesidades sociales, mediante un ejercicio analítico y holístico del marco normativo, siempre de la mano de la academia, aspirando a situar a la ley en el estado del conocimiento.

Una de las civilizaciones más importantes, por su influencia cultural a nivel mundial, ha sido la romana, destacando sus aportaciones a la ciencia jurídica -de tal valor que muchas aún se conservan, pese a la espiral evolutiva de la sociedad- y esto resulta visible principalmente en las materias de regulación de la propiedad, y el campo de las obligaciones, iniciando su tradición jurídica desde su fundación hasta la muerte del emperador Justiniano.

El Código Napoleónico, ha sido una de las codificaciones con mayor éxito, basado en el **Corpus Juris** de Justiniano, que se fue extendiendo en parte, gracias a las conquistas francesas, primero en Europa, hasta llegar a América latina, teniendo influencia en nuestro país en los Códigos Civiles de 1870 y 1884 y en la Ley de Relaciones Familiares de 1917.

Tal como lo señala la doctrina, el Derecho mexicano tiene su origen en las fuentes reales, formales e históricas, entendiéndose por las fuentes formales, los procesos sistemáticos y ordenados de creación de normas; las fuentes reales como factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas, ya sean políticos, culturales o religiosos y las fuentes históricas, como aquellos documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes del Derecho del pasado.

En consecuencia, resulta innegable que el derecho romano constituye una fuente histórica del derecho civil mexicano, por lo tanto es factible analizar, estudiar y plantear la posibilidad de retomar figuras jurídicas que emergieron y subsistieron en determinada época de la historia y que posteriormente perecieron, desapareciendo del orden vigente, lo que no significa que deban preterirse y olvidarse, por el contrario, vale la pena indagar respecto de instituciones que, en su momento, cumplieron expectativas y funciones en beneficio de los individuos y que pueden resurgir años, e incluso siglos después, con finalidades acordes a la actualidad.

Es así, que la presente iniciativa propone rescatar el derecho real de superficie (**enfiteusis**), original del derecho romano, entendido a ésta como “el derecho que el dueño de una finca otorga a un tercero para que edifique, plante o siembre, a su costa, por un tiempo determinado o indeterminado, mediante el pago de una renta o en forma gratuita, quedando facultado para disfrutar y disponer libremente de las construcciones, plantaciones y siembras que hiciere mientras subsista el derecho, o sobre las ya existentes en el terreno que sean adquiridas por él”

El de superficie constituye una excepción al principio de accesión, concebido por los romanos como “**superficies solo cedit**” (la superficie accede al suelo) y contenido en el artículo 5.91 del Código Civil del Estado de México, según el cual: “la propiedad de los bienes da derecho a todo lo que se les une o incorpora natural o artificialmente”. En ese orden de ideas incorporar el derecho de superficie, tendrá como resultado la constitución de dos propiedades escindidas de manera que la línea divisoria entre ambas es horizontal.

No obstante los criterios en contrario que se sustentan, recurriendo inclusive al fácil recurso del “**reductio ad absurdum**” –pues quienes niegan la posibilidad fáctica del Derecho Real de Superficie aducen que es “impensable” que puedan separarse jurídicamente el suelo y lo que sobre éste se construye, circunstancia que choca evidentemente con los novísimos desarrollos en condominio, donde los dueños de los inmuebles superiores ven que su techo es el piso del vecino, su piso el techo del otro, y las paredes se comparten con sus colindantes y así resulta que, aunque cuasi etéreo, el derecho de propiedad en condominio, al menos jurídicamente, goza de cabal salud- el rescate de la institución conocida como Derecho Real de Superficie, está apegado a derecho y presenta numerosas ventajas en su aplicación práctica.

A quienes defienden el carácter “absoluto” del derecho real de dominio debe quedarles claro que el de dominio, como todos los derechos, no es absoluto; sino que se trata de un derecho atinente al titular, quien lo ostenta sobre la cosa de manera directa; facultándole a hacer con la cosa lo que desee, pero guarda las limitaciones de vivir en sociedad y, en consecuencia, su ejercicio no puede perjudicar a terceros ni contrariar los fines que el legislador pretendió darle al reconocerlo en las normas que lo reglamentan; tampoco puede exceder los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres y, desde luego, debe cumplir una función social.

Como un elemento adicional de juicio, la institución que se plantea tiene fundamento, relación y sustento en un dispositivo vigente del Código Civil de la entidad, el artículo 7.1104 que, a la letra, dispone:

Hipoteca de construcción en terreno ajeno

Artículo 7.1104.- La hipoteca de una construcción levantada en terreno ajeno, no comprende éste.

De donde resulta palmario que, ya sea como un resabio de una figura caduca, que no se erradicó en su tiempo de nuestra normativa, o ya sea como una admonición de tiempos por venir, el Código

materia ya contempla la posibilidad de escindir la propiedad inmueble en dos componentes: el suelo, y lo que sobre éste se construye, finca o cultiva.

El de superficie, igual que el usufructo, es un derecho real sobre un bien inmueble ajeno con fines de aprovechamiento, que en esencia, se refiere a poseer y disfrutar de lo que se encuentre sobre el suelo, pero a diferencia del usufructo, el superficiario se reconoce como propietario de aquello que edifique, siembre o plante.

Creemos que su inclusión en la legislación civil, brindará la oportunidad a los mexiquenses de explotar y dar mayor utilidad a los bienes inmuebles de su propiedad, en los casos en que estos no cuenten con los recursos necesarios para edificarlos o trabajarlos -o bien, cuando esto no sea de su interés, pero deseen obtener una utilidad de los mismos- y, en tales hipótesis, el derecho real de superficie, significaría una nueva vertiente para seguir impulsando la economía, además de ser un factor eficaz para incentivar la inversión y la generación de empleos.

Otra ventaja que representa este derecho, es la estabilidad y seguridad jurídica a quien edifica en un terreno ajeno, porque –a diferencia del usufructo, la aparcería, el comodato y otras figuras jurídicas, donde siempre ha de prevalecer la voluntad del dueño- el superficiario tiene derechos de plena propiedad y no debe pedir parecer de nadie por cuanto a usos y destinos, como no sea a la autoridad, en el marco de sus competencias.

Pensar diferente, actuar en grande, construir el futuro desde el momento actual. Abrir nuevas –o renovadas- estructuras jurídicas. ¡Ese es el deber del legislador democrático!

Hagamos lo que nos corresponde.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **que adiciona diversos dispositivos del Código Civil del Estado de México**, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO
IRAD MERCADO ÁVILA**

Distrito V

(Almoloya Del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio La Isla, Tenango Del Valle y Texcalyacac)

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Único. Se **adiciona** un **Título Noveno al Libro Quinto** y se **adicionan** los artículos **5.290., 5.291., 5.292., 5.293., 5.294., 5.295., 5.296., 5.297., 5.298., 5.299. 5.300., 5.301., 5.302., 5.303., 5.304., 5.305. y 5.306.** y se **deroga** el **Artículo 7.1104 del Código Civil del Estado de México** para quedar como sigue:

**LIBRO QUINTO
De los Bienes**

**TÍTULO OCTAVO
DEL DERECHO REAL DE SUPERFICIE
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Concepto de derecho de superficie

Artículo 5.290. Es un derecho real que el propietario de un inmueble constituye a favor de un tercero, para que edifique, plante o siembre, a costa de éste, quien se convierte en el titular del derecho de propiedad sobre dichas plantaciones, siembra o edificaciones.

Constitución del derecho de superficie

Artículo 5.291. El derecho real de superficie puede constituirlo o transmitirlo el propietario de un terreno a favor del superficiario, ya sea a título oneroso o gratuito, por acto intervivos o mortis causa, sobre la superficie del terreno, sobre construcciones ya existentes o por edificar, así como sobre la totalidad del terreno o parte de éste.

Derecho real del propietario y del superficiario

Artículo 5.292. En el derecho de superficie, el terreno pertenece al propietario y lo sembrado, plantado o edificado sobre éste, al superficiario.

Formalidad de la constitución del derecho de superficie

Artículo 5.293. La constitución del derecho de superficie deberá constar en escritura pública, y para surtir efectos contra terceros, deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral que corresponda.

Límites y extensión del derecho de superficie

Artículo 5.294. Cuando se constituya el derecho de superficie sobre parte del terreno de un inmueble, deberá precisarse y deslindarse sobre qué extensión y límites se constituye, sin que para ello sea necesario subdividir el terreno.

Caducidad del derecho de superficie

Artículo 5.295. El derecho real de superficie caduca si el superficiario no construye dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de su constitución o no siembre o no plante en el plazo de un año, salvo pacto en contrario.

**CAPÍTULO II
DERECHOS DEL PROPIETARIO Y DEL SUPERFICIARIO**

Derechos reales y personales sobre el derecho de superficie

Artículo 5.296. El superficiario puede dar en usufructo su derecho e inclusive puede hipotecarlo, pero en todo caso los derechos reales o personales que el superficiario haya constituido en favor de terceros, respecto de la siembra, plantaciones o construcciones del derecho de superficie concluyen al extinguirse éste.

Artículo 5.297.- La hipoteca de una construcción levantada en terreno ajeno, no comprende éste.

Pervivencia del derecho de superficie

Artículo 5.298. El derecho real de superficie no se extingue por la destrucción de lo sembrado, plantado o construido, salvo pacto en contrario. En caso de destrucción puede el superficiario construir nuevamente, respetando los plazos iniciales de su derecho.

Garantía de libertad para realizar las construcciones, plantaciones y siembras

Artículo 5.299. El superficiario tendrá la más amplia libertad para realizar las construcciones según su destino, finalidades o conveniencias, salvo pacto en contrario,

Igualmente tendrá la más amplia libertad para hacer las plantaciones o siembras que le convengan. Las sanciones por violaciones a las normas administrativas aplicables, serán por cuenta del superficiario.

Derecho del tanto

Artículo 5.300. En caso de que el propietario quisiera vender el terreno; o el superficiario o sus causahabientes sus construcciones, plantaciones o siembras; gozarán del derecho del tanto respecto de la otra parte, en la misma forma y términos que los copropietarios.

Plazo

Artículo 5.301. El derecho real de superficie puede constituirse a plazo fijo o por tiempo indeterminado, pero en todo caso no podrá exceder de 99 años.

Notificación de enajenación

Artículo 5.302. Cuando el superficiario enajene a terceros el derecho real de superficie, el nuevo superficiario deberá hacérselo saber por notificación vía judicial o notarial al propietario. De la misma manera, cuando el propietario enajene el inmueble deberá el nuevo propietario notificarlo de la misma forma al superficiario.

CAPÍTULO III DE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO REAL DE SUPERFICIE

Extinción del derecho de superficie

Artículo 5.303. El derecho de superficie se extingue:

I. Por mutuo consentimiento entre el propietario y el superficiario y la consolidación de la propiedad se hará mediante las restituciones, indemnizaciones, compensaciones o prestaciones pactadas, o en las que acuerden los interesados en el momento de la extinción.

En el caso de que el derecho de superficie se pacte por tiempo indeterminado para su extinción, se requerirá el consentimiento del propietario y el superficiario y si el acuerdo no se logra, decidirá el Juez, quien fijará un plazo para la conclusión del derecho real de superficie que sea suficiente para que se cumplan los fines que persiguieron las partes al constituirlo;

II. Por haber expirado el plazo al cual se sujetó;

III. Por haberse cumplido la condición resolutoria a la que se sujetó;

IV. Por confusión de derechos, al reunirse en una sola persona el derecho de superficie y el derecho de propiedad del terreno. En el caso de que la reunión se verifique sólo sobre parte del terreno, sobre el resto subsistirá;

V. Por renuncia o abandono del superficiario;

VI. Por nulidad;

VII. Por rescisión;

VIII. Por caducidad; o

IX. Por pérdida de la cosa si el superficiario no construye, siembra o planta, en los términos de este Código.

Artículo 5.304. Al extinguirse el derecho de superficie se consolidará la propiedad y el propietario hará suya la plantación, siembra o construcción en el precio pactado.

Las partes pueden dejar al criterio de un perito valuador la fijación del precio al momento de extinguirse el derecho de superficie. En caso de que hubiere conflicto, deberán acudir inicialmente al proceso de mediación, en términos de la Ley de la materia.

Lo mismo se observará para el caso en que la consolidación se haga a favor del superficiario, que en tal supuesto, éste pagará al propietario el precio del terreno según lo pactado y lo determine el perito valuador al momento de la consolidación.

Artículo 5.305. Al extinguirse el derecho real de superficie, el propietario se convierte en dueño de lo construido o plantado, en los términos pactados, no así en el caso de la siembra, caso en el cual deberá permitírsele al superficiario que levante la cosecha aun y cuando el plazo expire antes, salvo pacto en contrario.

Artículo 5.306. El propietario de una edificación o una plantación existentes en su terreno, puede enajenarlos separadamente de la propiedad del suelo. El superficiario se convertirá en el adquirente del edificio o plantación como titular del derecho real de superficie, y puede enajenarlo o gravarlo a favor de terceros, sin necesidad del consentimiento del propietario, respetando, sin embargo, el derecho del tanto en caso de venta.

Artículo 5.307. Al extinguirse el derecho de superficie podrá pactarse que el superficiario retire a su costa las construcciones o plantaciones, o bien la demolición de las mismas, caso en el cual, los gastos que genere dicha demolición y el retiro de los materiales serán por cuenta del superficiario.

Artículo 5.308. La prescripción no puede comenzar, ni corre, entre el propietario y el superficiario.

Artículo 7.1104.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los __ días del mes de _____ de 2014.

Toluca de Lerdo, México, a 2 de Octubre de 2014

DIPUTADO

ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política; 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 238 del Código Penal del Estado de México; y se reforma la fracción XIV al artículo 7.35 del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Mi libertad se termina donde empieza la de los demás"
Jean Paul Sartre.

El transporte público es el término aplicado al transporte colectivo de pasajeros, en donde los usuarios o viajeros comparten el medio de transporte y está disponible para el público en general. El transporte público urbano puede ser proporcionado por una o varias empresas privadas o por consorcios de transporte público; los servicios se mantienen mediante el cobro directo a los pasajeros, regulados por la autoridad estatal.

El transporte público de pasajeros es evaluado de diferentes maneras por parte de los usuarios, los empresarios y los trabajadores, en un recorrido de una línea o derrotero, mientras que para algunos habitantes puede ser indiferente ya que se localizan al inicio o final del tramo a recorrer, para otros, puede ser trascendental, lo que quiere decir que la comprensión del tránsito será más rica y pertinente cuando se apele a una variedad de perspectivas.

El transporte público permite el desplazamiento de personas de un punto a otro, parte esencial de la movilidad de los ciudadanos, y de las propias urbes. Su uso generalizado propicia el menor uso de los automóviles, además de economizar el recorrido de largas distancias, disminuyendo la contaminación del aire.

De conformidad a datos proporcionados por el INEGI con fecha junio de 2010, el crecimiento poblacional en nuestro país durante los últimos 30 años ha sido de entre el 10 y 20 por ciento por cada década, comparada con la media inmediata anterior. Ritmo que produjo una mayor demanda en la movilidad de las personas y bienes.

La saturación vehicular en los centros urbanos es un asunto cotidiano, la construcción de espacios para el transporte vehicular es cada vez mayor y aún así resulta insuficiente, dando lugar a otras problemáticas con consecuencias negativas en la calidad de vida de las personas y en el deterioro del medio ambiente.

En los últimos años, el uso de las tecnologías ha provocado un avance significativo en la economía y el progreso de la sociedad; sin embargo, muchas de las conductas a causa de su mal uso, tales como los medios de comunicación y de transporte, han propiciado una serie de acontecimientos que dañan el entorno social y perjudican o alteran la integridad de las personas, así como sus bienes.

Muchas son las causas que propician la comisión de los delitos de lesiones o daño en bienes dentro del transporte público de pasajeros; incluyendo conductas realizadas por la imprudencia o descuido por parte de los conductores.

Algunos gobernantes no sólo de nuestro país sino de todo el orbe, han puesto en marcha diferentes medidas para disminuir el número de accidentes, así como el número de lesionados, e inclusive el número de decesos ocasionados por el descuido o inapropiado manejo de los medios de transporte público; sin embargo, éstas no han sido suficientes para erradicar este fenómeno.

De acuerdo a las últimas cifras y según lo expresado en días pasados por el Secretario del Transporte, el Estado de México cuenta con 102 mil concesiones para taxis y 60 mil para los colectivos, actividad que radica en los más de 200 mil operadores del transporte público.

En economía y en Derecho administrativo, una **concesión** es el otorgamiento del derecho de explotación, por un período determinado, de bienes y servicios por parte de una Administración pública o empresa a otra, generalmente privada. Las concesiones del servicio público de transporte en el estado de México se pueden cancelar o revocar con base a lo establecido por la ley.

Toda cancelación o revocación de una concesión del transporte público de pasajeros tiene su razón de ser y el legislador debe tomar en cuenta diversos factores que originan su creación y adecuación en la norma jurídica; estas razones pueden basarse en hechos y estadísticas, las cuales permiten perfeccionar una norma específica y por ende, el objeto de la Ley.

El artículo 236 del Código Penal estatal califica las lesiones como toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa. Por otra parte, el delito de daño en bienes se configura cuando por cualquier medio se dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro (artículo 309 del Código Penal del Estado de México).

Acorde a lo anterior, gran parte de los delitos de lesiones y daño en bienes, e inclusive el llamado homicidio imprudencial o culposo, han sido ocasionados por el inapropiado manejo de los medios de transporte público; la imprudencia o falta de capacidad para operar las unidades destinadas al transporte público de pasajeros, sin duda alguna, han propiciado este mal. Al erradicar este fenómeno, se han implementado diversas medidas, sin embargo, éstas deben complementarse.

El índice de accidentalidad en los últimos 6 meses aumentó de manera significativa; alcanzando más del 75 por ciento los casos en que autobuses y taxis se vieron inmiscuidos en éstos, respectivamente.

Por otra parte, del total de accidentes automovilísticos ocurridos durante el primer semestre del presente año, en más del 26% han participado o han sido provocados por autobuses del transporte público de pasajeros.

Con sustento en lo antes expuesto, la presente iniciativa pretende por una parte, coadyuvar a la disminución del número de lesionados, así como del número de ciudadanos afectados en sus bienes cuando los hechos sean provocados por elementos del servicio público de transporte de pasajeros; y por la otra, tomar medidas administrativas que propicien el adecuado uso de las concesiones, en las cuales existe inferencia tanto de los concesionarios como sus permisionarios, todo ello a causa del mal uso o imprudencia por parte de algunos operadores del transporte público de pasajeros.

El ethos de esta propuesta no reside sólo en agravar la penalidad en un delito, ni mucho menos tomar una medida administrativa excesiva, por el contrario, pretende concientizar a los operadores de autobuses y taxis, para que tomen en consideración las medidas necesarias para mejorar la calidad en el servicio público de transporte de pasajeros, así como para que garanticen la seguridad e integridad física de sus usuarios en el ámbito rural y urbano de nuestra entidad, y por otra parte, proteger los bienes privados y los del dominio público.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DISTRITO I (TOLUCA)

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se **adiciona** la fracción X al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 238.- Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:

I a IX. ...

X. Cuando las lesiones sean producidas a causa de la imprudencia o descuido de concesionarios, permisionarios o conductores del servicio público de transporte, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días de multa. Además, en términos de la legislación aplicable, podrá imponerse la suspensión o revocación de la concesión respectiva.

SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción **XIV** al artículo **7.35** del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 735.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I a la XIII. ...

XIV. Por la reincidencia tanto en el incumplimiento de lo dispuesto por la fracción III del artículo 7.26 del presente Código, como de la comisión del delito de lesiones y/o daño en bienes, prevista en el Código Penal del Estado de México.

XV a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
25 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Silvestre García Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, para redefinir la lesión civil y evitar los casos de desproporción entre las partes en las obligaciones contraídas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, es importante la evolución del sistema jurídico mexicano, que se desplaza hacia una mayor y mejor protección de las personas, desde la perspectiva proponemos dentro del sistema de derecho privado, reformar una institución jurídica para procurar la protección de la dignidad de las personas.

El sistema jurídico mexicano, tiene un origen romanista en lo que respecta al derecho privado, concibe la libertad entre las partes para el intercambio de obligaciones, como el acto jurídico que debe contar con la protección del Estado, es decir, que el juzgador carece de facultades para intervenir entre las partes en cuanto al intercambio de obligaciones, siempre y cuando las mismas provengan de un negocio lícito.

Esta protección del Estado resulta inadecuada, ya que el derecho privado como actualmente se concibe, únicamente conlleva a lo que los particulares se quieran obligar a través de la manifestación de su voluntad, bajo la concepción de igualdad entre las partes, sin embargo, como es de advertirse en la vida diaria, en ocasiones es posible que un contratante quede a expensas del otro, sin que para el efecto haya sistema jurídico de equilibrio que proteja y desde la visión de equidad de partes equilibre las obligaciones que se contraen.

En estas circunstancias, se tiene que una parte, debido a la necesidad, contrata con otra aún en contra de su propio interés, siendo que en muchos casos se observa la inequivalencia entre lo que se da y lo que se recibe.

Nuestro Código Civil del Estado de México, contempla este fenómeno y considera como nulo el contrato que se lleve a cabo a través de la lesión civil, sin embargo, tal precepto se vuelve nugatorio, pues el requisito para poder invocar la lesión como acción o excepción, resulta prácticamente imposible en su aplicación.

La lesión civil, podemos definirla como la figura jurídica que permite a una de las partes, obtener la nulidad o modificación de las obligaciones contraídas, en razón del daño patrimonial que experimenta por la desproporción notable de su prestación, comprada con la que ha recibido o debe recibir del contratante.

En el Código de Hammurabi, si bien no puede sostenerse que acogiera la lesión tal cual como lo hacen los ordenamientos modernos, éste instituía un régimen preventivo de la lesión, ya que fijaba tarifas en materia de arrendamiento de cosas y de contratos de trabajo, y reglamentaba los honorarios de algunas profesiones liberales como la de médico, veterinario y de arquitecto. Ese sistema impedía

ofrecer menos o exigir más de lo que la propia ley autorizaba, respondiendo así al objetivo expresado en dicho Código: "...impedir al poderoso que arruine al débil...".

Considerando así que en caso de la existencia de lesión civil por una parte en detrimento del patrimonio de otra, y que es precisamente esa inequidad el factor determinante para la oportunidad del abuso, es de considerarse que en muchos de los casos quien es víctima de lesión civil, no tenga la instrucción, ni los recursos económicos suficientes para accionar y anular el acto que produce la lesión, por tal circunstancia, se propone que sea el propio juez el que para el caso de observar la existencia de una lesión, sea éste el que reduzca a su criterio las prestaciones reclamadas hasta un punto en que sean consideradas como justas.

En esta propuesta, con la intención de hacer una norma de protección entre contratantes, se previene que la prescripción de la acción de nulidad para la lesión, sea la misma que la acción que se podría intentar para la exigencia de obligaciones, pues actualmente es de seis meses, situación que agrava aún más la inequidad entre las partes, ya que el autor de la lesión podría tener una prescripción mayor para la exigencia de las obligaciones, mientras que el lesionado, únicamente cuenta con seis meses para exigir la nulidad.

Asimismo, se adecúa la legislación con la finalidad de que no únicamente se pueda solicitar la nulidad del acto lesionante a través de la acción, sino que también por vía de excepción haya posibilidad de equiparar las obligaciones y así evitar la desproporción entre los contratantes.

La figura de lesión civil, ha adoptado las más diversas modalidades, el Código Civil Federal, en su artículo 17 establece como elementos de la lesión civil la explotación de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria para obtener un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado, como se observa, en esta legislación, se aplican los calificativos "suma", "notoria" y "extrema" a las condicionantes para considerar la existencia de la lesión.

En el Código Civil del Estado de México, esta figura se encuentra más apegada a las condiciones reales, pues esta legislación elimina estos calificativos y únicamente refiere como elementos para considerar la existencia de una lesión civil a la ignorancia, inexperiencia, miseria, y adiciona el estado de necesidad de otro, sin embargo, este Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera idóneo quitar tales elementos, ya que cualquier persona que es víctima de una lesión civil, no necesita acreditar éstos, ya que para tal efecto, consideramos idóneo dejar tal calificativo al criterio del juzgador.

Por lo antes expuesto, se propone reformar los artículos 7.16, 7.24, 7.55 y 7.667 del Código Civil, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 7.16, 7.24, 7.55 y 7.667 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Legitimación en la nulidad por error, dolo, violencia, lesión o incapacidad

Artículo 7.16.- La nulidad por causa de error, dolo, violencia o incapacidad, sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios del consentimiento, sea perjudicado por la lesión o es el incapaz.

Para el caso de lesión, el Juez oficiosamente al resolver, tomará en cuenta si existe lesión, y en su caso, resolverá en términos del artículo 7.667 de este Código.

Prescripción de nulidad por lesión

Artículo 7.24.- La acción de nulidad por lesión, prescribirá en el mismo tiempo en que prescriba la obligación que la cause.

La lesión en los contratos

Artículo 7.55.- Cuando alguno, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él, por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedir la nulidad del contrato o en su caso la reducción equitativa de su obligación, por vía de acción o de excepción.

Reducción de interés hasta el legal, en caso de lesión

Artículo 7.667.- Cuando el interés convencional sea tan desproporcionado que haga creer que se ha abusado del deudor; el Juez oficiosamente, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, deberá reducir equitativamente el interés.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca, Méx., a 25 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Jociás Catalán Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 268 Ter y del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si partimos de la noción de Estado que propusiera el alemán Georg Jellinek en el sentido de concebirlo como una persona moral que se articula en su realidad física a partir de la coexistencia de un elemento material, su territorio; otro más de carácter sustancial, la población; y el último, de carácter formal, el gobierno instituido; entenderemos en plenitud la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contenida en la sentencia del caso Gelman Vs. Uruguay del 24 de febrero de 2011. Fondo y Reparaciones, en la que encontró responsable al Estado por actos atribuibles a su población al aprobar, mediante procedimientos de democracia directa, el contenido de una ley de amnistía, señalando en aquella ocasión que:

238. El hecho de que la Ley de Caducidad haya sido aprobada en un régimen democrático y aún ratificada o respaldada por la ciudadanía en dos ocasiones no le concede, automáticamente ni por sí sola, legitimidad ante el Derecho Internacional. **La participación de la ciudadanía** con respecto a dicha Ley, utilizando procedimientos de ejercicio directo de la democracia –recurso de referéndum (párrafo 2º del artículo 79 de la Constitución del Uruguay)- en 1989 y –plebiscito (literal A del artículo 331 de la Constitución del Uruguay) sobre un proyecto de reforma constitucional por el que se habrían declarado nulos los artículos 1 a 4 de la Ley- el 25 de octubre del año 2009, **se debe considerar, entonces, como hecho atribuible al Estado y generador, por tanto, de la responsabilidad internacional de aquél** (énfasis añadido).

De lo anterior y considerando la abundante jurisprudencia que se ha comenzado a generar en nuestro país sobre la eficacia horizontal de los derechos humanos, que implica la posibilidad de que dichos derechos no sólo sean afectados por la autoridad sino también por otros particulares, entre la cual destacan las siguientes tesis: DERECHOS FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. GOZAN DE EFICACIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1; Pág. 799. DERECHOS FUNDAMENTALES. SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES. [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 798. REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO POR CONSIDERAR QUE EXISTE UNA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO HAYA EVALUADO UN CONFLICTO ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 891.

En vista de lo anterior es que consideramos indispensable adoptar medidas para sancionar la comisión de conductas que tienden a realizarse por particulares, en detrimento de otros que, en función de sus condiciones propias, pueden verse sorprendidos por medidas ajenas al ordenamiento jurídico vigente, adoptadas con dolo, con la finalidad de sorprender al pasivo a través de prácticas de hostigamiento, violencia y mediante la falsificación de documentos y, aún más, a través del engaño manifiesto, todo lo que pretende generar un estado de desesperación del pasivo que lo obligue a

adoptar las medidas deseadas por el activo de la conducta afectando su estabilidad emocional, su seguridad jurídica y, en no pocas ocasiones, su patrimonio y los medios esenciales de subsistencia.

La iniciativa que se somete a su consideración pretende reformar y perfeccionar el tipo penal existente denominado "Requerimiento ilícito de pago" y propone precisar las malas prácticas de cobranza susceptibles de ser sancionadas penalmente, de tal forma que ésta se realice bajo criterios de respeto y observando formas éticas en una relación entre personas libres y con derechos plenos.

Es muy importante destacar que la iniciativa no pretende sancionar toda conducta relacionada con la cobranza, ya que los acreedores también tienen derecho a recuperar su dinero y para ello el orden jurídico tiene a su disposición procedimientos legales establecidos para ello; lo que se pretende es tipificar como conducta punible aquella que resulta amenazante, que emplea el insulto, que simula procesos judiciales, fingiendo que son actos emitidos por una autoridad judicial, el Ministerio Público, alguna Fiscalía o creando nombres ficticios con las mismas siglas de las Procuradurías, a través de los cuales se exige saldar la deuda, ya sea por vía telefónica o por medios escritos, sin que ello obstaculice la investigación por un probable concurso de delitos.

De aprobarse la iniciativa que se somete a la elevada consideración de esta soberanía, la representación popular enviará una señal clara y determinante de los principios que deben prevalecer en la fórmula que contenga la relación entre los particulares, en la que deben prevalecer tanto las obligaciones como los derechos, bajo la adopción de las mejores prácticas que sean respetuosas de ambos factores. Cualquier conducta que tienda a afectar gravemente a cualquiera de los extremos, debe ser sancionada mediante un recurso adecuado, ya sea el civil para garantizar el pago o el penal para sancionar, como se propone, el abuso en el cobro; sin que una u otra opción signifique una intromisión indebida del Estado sino el estricto cumplimiento de las obligaciones constitucional y convencionalmente adquiridas.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 268 Ter, del Código Penal del Estado de México para que, de estimarla pertinente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 268 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO X
REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO**

Artículo 268 Ter.- A quien **con la intención de requerir el pago de una deuda, se valga del engaño o lo pretenda, intimide o pretenda intimidar, u hostigue al deudor, a su aval, fiador, referencia, o a cualquier otra persona ligada con éstos**, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si para la comisión del delito se utilizó documentación oficial falsa, variación del nombre, se usurpó alguna función pública o de profesión, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4.127 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LA PRESUNCIÓN JURÍDICA DE NECESITAR ALIMENTOS EN FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES

Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 2 de 2014

**CIUDADANOS
DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO****Honorable Asamblea:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 4.127 del Código Civil del Estado de México, que establece la presunción jurídica de necesitar alimentos en favor de los adultos mayores, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consideración especial hacia los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no sólo en leyes particulares dentro de la legislación local y federal de nuestro país, sino además, en diversas recomendaciones y tratados celebrados por México ante organismos internacionales.

Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de las personas adultas mayores encuentran sustento en las premisas fundamentales establecidas por documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De acuerdo con lo expuesto, debe decirse que si a alguna de las partes en el juicio le corresponde la condición de persona adulta mayor, el juzgador debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los ordenamientos mencionados, así como al capítulo de Derechos Humanos de las Constituciones, tanto General de la República, como particular de los Estados, debiendo atender al mayor beneficio que pudiera corresponder al interesado.

Contrario a ello, en nuestra Legislación Civil, tanto sustantiva como adjetiva, el adulto mayor no goza del principio de presunción jurídica *iuris tantum* de necesitar alimentos, como medida que arroja la carga de la prueba al legitimado pasivo dentro del proceso familiar en la acción de petición de alimentos.

Por otro lado, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad señalan, en su artículo 2, numeral 6, al envejecimiento como causa de vulnerabilidad que la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia. En tanto que su artículo 5, numeral 11, considera en condición de vulnerabilidad a la víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización; además, puntualiza que esa vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales.

La presunción "*iuris tantum*" de necesitar alimentos, responde a la necesidad legislativa de configurar al sistema judicial como un instrumento de defensa efectiva del adulto mayor que por sus características, psicológicas, físicas, de salud, de inferiorización económica y de dependencia tienen, dada su edad, que lo colocan en desventaja frente a sus oponentes en una litis familiar; así las cosas, lo que se pretende es emparejar la contienda procesal frente a la persona de la cual demanda los alimentos, con el objeto de que dicha persona tenga la carga de la prueba de acreditar que el adulto mayor, efectivamente carece de medios de subsistencia, personas que son muchas veces sus nietos

o hijos y que por sus características personales son más jóvenes y están en edades productivas y que de manera ostensible tiene mejores medios para defenderse dentro del proceso, por sus características personales.

Por otro lado, no olvidemos que el adulto mayor, tiene derecho a no ser discriminado por su edad, estado de salud; de igual forma tiene derecho, a ser tratado con dignidad y protegido ante cualquier rechazo o tipo de por su evidente condición de vulnerabilidad.

Para reconocer la presunción de necesitar alimentos debemos considerar diversos factores, entre ellos que, la esperanza de vida del estado de México es de 76.04 años, para los hombres es de 73.6 y para las mujeres es de 78.5 años]; que el CONEVAL estimó que en 2010, 3.5 millones de hombres y mujeres de 65 años o más se encontraban en pobreza multidimensional; de los cuales, 2.7 millones eran pobres moderados y 0.8 millones se encontraba en pobreza multidimensional extrema en nuestro país; que hay más de 300 mil adultos mayores del Estado de México que viven en condiciones de marginación, abandono, sin una pensión, ni servicios médicos formales y en un estado de depresión; que en el Estado de México hay más de un millón de ancianos, al menos 300 mil de ellos viven en condiciones de vulnerabilidad, al carecer de alguna pensión, servicio médico e incluso en el abandono; que responde al principio de reciprocidad alimentaria plasmado en el artículo 4.127 del Código Civil vigente que dispone que la obligación de dar alimentos es recíproca, es decir, el que los dio, tiene a su vez el derecho de pedirlos; que Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres y a falta o por imposibilidad de ellos, lo están los descendientes más próximos; que dicha presuncional jurídica iuris tantum, equilibraría el proceso en favor de los adultos mayores como grupo vulnerable, ya que la mayoría de las personas de la tercera edad en nuestra Entidad se concentran en municipios como Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Naucalpan, donde es importante focalizar la ayuda, pues aún en fraccionamientos residenciales como Satélite, La Florida o Villa de Las Flores, hay adultos mayores que viven en el abandono, no obstante que tiene descendientes en edades productivas que les niegan cobijo, alimentación y cuidados.

No desconocemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en favor de que los adultos mayores acrediten su necesidad de pedir alimentos pero, no compartimos dicho criterio, dado que es inconcuso que una persona inferiorizada económica, social, física y emocionalmente, amerita de un tratamiento especial en el derecho, aunado de que es de explorado derecho de que la jurisprudencia opera ante el silencio normativo o la oscuridad de la Ley y que esta Soberanía está facultada para regular el procedimiento familiar en su territorio, cumpliendo tratados internacionales como las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, aunado de que nuestro Alto Tribunal como órgano integrado por seres humanos en múltiples ocasiones ha abandonado sus criterios para evolucionar a otros más justos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a su elevada estimación la presente iniciativa, adjuntando proyecto de decreto para que se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
Presentante

DECRETO No: _____
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4.127 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

“Obligación recíproca de dar alimentos

Artículo 4.127.- ...

Los adultos mayores de 60 años gozan de la presunción de necesitar alimentos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

LO TENDRÁ POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2014.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 2 de octubre de 2014

CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa por la que se reforman los artículos 9, 204, 270, 271 y 272; se deroga el artículo 205 y; se le cambia el nombre al Capítulo II del Subtítulo Cuarto del Título Tercero, adicionándole los artículos 270 Bis, 270 Ter y 270 Quáter, todos del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

Una de las tareas principales del Estado es el garantizar la seguridad y el bienestar de todos y cada uno de las y los ciudadanos. En este sentido, el Poder Legislativo está obligado a elaborar y aprobar las leyes necesarias para la protección, especialmente de aquellos que, por su condición, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, tal es el caso de las niñas, niños y adolescentes.

Desgraciadamente hemos visto como los derechos de los menores han sido cada vez más vulnerados, a pesar de que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales en la materia. Somos testigos, a través de los medios de comunicación, de una serie de actos que atentan contra ellos, generando una ola de violencia que no permite su sano desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño define la violencia como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual". Por su parte, el Informe mundial sobre Violencia y la Salud (OMS, 2002) establece que la violencia es "el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Asimismo, en el Informe Mundial sobre la Violencia contra los niños y niñas el término violencia incluye cualquier tipo de daño físico, psicológico y/o intencional, por lo que debe de ser condenado de la misma forma para que no sea minimizado su impacto.

En este sentido, la violencia es un fenómeno complejo y multidimensional que obedece a diversos factores psicológicos, biológicos, económicos, sociales y culturales; pudiendo clasificarse en negligencia, violencia psicológica, violencia física, castigos corporales, abuso sexual y explotación, tortura y castigos o tratos degradantes o inhumanos, violencia entre pares, suicidio, prácticas nocivas, violencia en los medios de comunicación, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violaciones de los derechos de la infancia por las instituciones y el sistema.

Sin duda, la violencia sexual contra los niños es una grave violación de sus derechos, siendo una realidad en todos los países y grupos sociales. Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía y puede ocurrir en los hogares, instituciones, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo, entre otras.

Este tipo de violencia puede tener consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves a corto y largo plazo, no sólo para las niñas o niños, sino también para sus familias y comunidades. Esto incluye los riesgos de padecer enfermedades, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, estigma, discriminación y dificultades en la escuela.

De acuerdo con diversas organizaciones sociales como Asexoría, a noviembre del 2013, México ocupaba el lamentable primer lugar en abuso sexual infantil, así como el primer lugar en emitir material

pornográfico de menores por Internet y en trata sexual de niños, siendo el Estado de México, Nuevo León y el Distrito Federal las entidades con mayor incidencia.

Durante el primer trimestre de 2014, en nuestro país se incrementaron las denuncias de abuso sexual contra menores de edad, en comparación con 2013, de acuerdo con datos de 24 entidades, según una investigación hecha por el periódico El Universal, en la que 25 de las 32 entidades de la República respondieron a un cuestionario sobre el tema a través de sus portales de transparencia, ya que las autoridades federales carecen de un diagnóstico de violación infantil.

En dicha investigación se señala que a lo largo de 2013 se registraron 5 mil 736 denuncias por violación infantil, sólo en el primer trimestre de 2014 se han presentado 2 mil 216, casi la mitad de las acusaciones del año pasado.

El Estado de México fue una de las entidades más opacas en la entrega de la información, ya que dio datos generales: 2 mil 320 denuncias por violación, sin especificar cuántos fueron casos infantiles, por lo que esta cifra no se tomó en cuenta para la investigación realizada.

La opacidad que se da en nuestro estado referente al tema radica, principalmente, en el hecho de que la legislación en la materia no contempla como tal el delito de abuso sexual infantil, por lo que resulta indispensable, tanto para conocer como para eliminar este problema social, el contar con un tipo penal claro que permita castigar con dureza a quienes, aprovechándose de su condición, realice este tipo de violencia contra nuestras y nuestros niños.

Si bien la conducta delictiva que implica el abuso sexual infantil, así como el estupro ya se encuentran contempladas en nuestro Código con el nombre de "Actos Libidinosos", es necesario modificar el tipo penal con el objeto de fortalecerlo y, con ello, erradicar estas prácticas que laceran a nuestra sociedad.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa propone eliminar del artículo 204 lo relacionado a este tipo de violencia sexual y renombra el Capítulo II del Subtítulo Cuarto del Título Tercero con el objeto de establecer el tipo penal de abuso sexual infantil, contemplando penas más severas para estos supuestos, así como para el estupro. Además busca establecer como delito grave el abuso sexual infantil.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una patria ordenada y generosa"

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
Presentante

DECRETO No _____

LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, 204, 270, 271 y 272; se deroga el artículo 205 y; se le cambia el nombre al Capítulo II del Subtítulo Cuarto del Título Tercero, adicionándole los artículos 270 Bis, 270 Ter y 270 Quáter, todos del Código Penal del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos

policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en **el artículo 204**; los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis; el Tráfico de Menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de feminicidio, previsto en el artículo 242 Bis; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis; **el de abuso sexual infantil, señalado en los artículos 270 y 270 Bis**; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274;; el de robo, contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V, XVI y XVII, y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

...

Artículo 204.- ...

I. y II. ...

III. Derogada

...

...

Derogado.

...

Derogado.

...

...

Artículo 205.- Derogado.

TITULO TERCERO
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

**SUBTITULO CUARTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

**CAPITULO II
ABUSO SEXUAL INFANTIL**

Artículo 270.- Comete delito de abuso sexual infantil quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, o quien realice en su presencia, un acto erótico o sexual sin la intención de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión.

Artículo 270 Bis.- A quien tenga cópula o cópula equiparada con una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho se le impondrá una pena de:

I. Ocho a quince años de prisión, cuando la víctima tenga más de quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice sin su consentimiento, o cuando sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho; y

II. Quince a veinte años de prisión cuando la víctima sea menor de quince años de edad.

Se entiende por cópula, la introducción total o parcial del miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por la vía vaginal en su caso, oral o anal.

Se entiende por cópula equiparada, la introducción total o parcial de cualquier objeto distinto al miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal en su caso, oral o anal, con fines eróticos sexuales.

Artículo 270 Ter.- Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte, cuando fueren cometidos:

I. Al que tenga respecto de la víctima:

a) Parentesco de afinidad o consanguinidad;

b) Patria potestad, tutela o curatela y

c) Guarda o custodia.

Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad respecto a todos sus descendientes, la tutela, curatela, derecho de alimentos y los sucesorios que tenga respecto de la víctima; pero en ningún momento cesará su obligación alimentaria para con ella.

II. Quien desempeñe un cargo o empleo público, utilizando los medios que ellos le proporcionen.

Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo, empleo o comisión.

III. Por quienes tengan contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad.

Además de la pena de prisión, el sentenciado será suspendido por un término igual a la pena impuesta en el ejercicio de su empleo, cargo o profesión.

IV. Por quien habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio de la víctima.

V. Aprovechando la confianza depositada en ella por la víctima, por motivos de afectividad, amistad o gratitud; o

VI. Encontrándose la víctima a bordo de algún vehículo destinado al transporte público de pasajeros.

En los casos anteriores, el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con el menor.

Artículo 270 Quáter.- No se actualizará el delito tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

CAPITULO III ESTUPRO

Artículo 271.- Comete delito de estupro quien tenga cópula o cópula equiparada con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de **cualquier tipo de engaño. A quien cometa este delito se le impondrán de tres a ocho años de prisión.**

Se entiende por cópula y cópula equiparada lo dispuesto en el artículo 270 Bis del presente Código.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán conforme lo establecido en el artículo 270 Ter de este ordenamiento.

Artículo 272.- No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la **parte ofendida**, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil catorce".

Toluca, México a 25 de septiembre de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, **Diputado Saúl Benítez Avilés** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Asamblea, proposición con proyecto de acuerdo, **para que a través de la Secretaría de Transporte se realicen las gestiones necesarias a fin de respaldar la puesta en marcha del "Potrobús UAEM" con la finalidad de que siga prestando el servicio de transporte universitario**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Transporte Escolar Universitario es una propuesta innovadora, con amplio compromiso con los estudiantes de nuestra casa magna que no cuentan con los recursos económicos suficientes para hacer frente al pago del servicio público de transporte, en una primera etapa, dará servicio al valle de Toluca en tres rutas , ruta "Oro: Zinacantepec-CU-Colón, Ruta Verde: Metepec-CU-Colón y la Ruta Blanca: Metepec-Prepa 2-FACICO-Prepa 3-Los Uribe", como bien lo ha señalado el Rector de nuestra Máxima de Estudios, Dr. Jorge Olvera García, este servicio busca dar un apoyo para los estudiantes que radican en zonas distantes de su lugar de estudios y que su economía familiar requiere de este estímulo para poder continuar con sus estudios.

La primera etapa consta de 10 autobuses equipados con video vigilancia, geolocalización y validador de usuarios, lo que permitirá brindar plena seguridad a los universitarios que se vean beneficiados con este importante apoyo.

Los beneficios para los estudiantes universitarios son considerables, ya que mitigan el impacto económico de las familias, permiten un traslado en un menor tiempo, cuenta con operadores seleccionados y capacitados, lo que reditúa en una prestación eficiente de un servicio por demás necesario y aunque se ha señalado que solo aplica para estudiantes en condición de vulnerabilidad económica, que no afecta las rutas del servicio público de transporte ya que su uso es exclusivo de universitarios y no interfiere las rutas autorizadas para los derroteros del Valle de Toluca, los concesionarios han iniciado una serie de acciones legales para frenar este importante apoyo.

Compañeras y compañeros Diputados, quiero mencionarles que esos mismo concesionarios que se están amparando e iniciando procesos administrativos en contra de nuestra Universidad, son los mismos que no han respetado los descuentos a los estudiantes mexiquenses, son los mismos que día a día convierten las calles de nuestro Estado en verdaderas autopistas, en su paso cometen una serie de atropellos, violaciones al reglamento de tránsito y brindan una pésima atención al usuario.

En ellos se permite lo que sea, son intocables, tan intocables que por esta acción de la Universidad ven lacerados sus intereses y se han lanzado a frenar a cualquier costo este servicio, yo me pregunto ¿cuándo los mexiquenses nos podremos amparar para frenar sus abusos, malos tratos y el sin número de accidentes y muertes que por la impericia y la competencia entre las líneas de transporte han cometido en nombre de la "prestación de un servicio público"?.

Resulta absurdo siquiera pensar que la Universidad Autónoma del Estado de México, tenga que defenderse ante los tribunales por ofrecer un servicio universitario, en eso radica su autonomía, en poder ofrecer a la población universitaria mejores condiciones de estudio y movilidad con la finalidad de apoyar la golpeada economía de nuestras familias.

"Humanismo que Transforma" es su lema y que con esta acción da muestras de su amplio compromiso con nuestro Estado, con los mexiquenses y con los profesionistas que año con año egresan de sus aulas con las herramientas necesarias para darle un nuevo rostro a nuestra Entidad.

Compañeras y compañeros diputados no podemos permitir que un puñado de transportistas, pongan en riesgo la autonomía de nuestra casa de estudios, ni debemos permanecer apáticos ante esta muestra de intolerancia y sin razón de los concesionarios de transporte público.

El Grupo Parlamentario del PRD asumiendo la defensa de las causas justas y equitativas, que se transforman en beneficios directos para nuestros jóvenes somete a consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, para solicitarle a la Secretaría de Transporte sea el conducto para que un ámbito de respeto se garantice éste servicio universitario para los estudiantes que así lo requieran, dándoles un estímulo más que les permita continuar con sus estudios universitarios.

ATENTAMENTE**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA****Dip. Saúl Benítez Avilés****Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas****Dip. Héctor Miguel Bautista López****Dip. Leonardo Benítez Gregorio****Dip. Jocías Catalán Valdéz****Dip. Silvestre García Moreno****Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón****Dip. Epifanio López Garnica****Dip. Octavio Martínez Vargas****Dip. Tito Maya de la Cruz****Dip. Armando Portugues Fuentes****Dip. Armando Soto Espino****PROYECTO DE ACUERDO**

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Transporte se realicen las gestiones necesarias a fin de respaldar la puesta en marcha del "Potrobús UAEM" con la finalidad de que siga prestando el servicio de transporte universitario.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil catorce

Toluca de Lerdo, México a 29 de Septiembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Honorable Asamblea

Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 57, 61 fracción I, 63 y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I y III, 38 fracción IV, 59 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOCISION DE MOTIVOS

En sus orígenes los medios de comunicación fueron considerados exclusivamente como herramienta de información, el desarrollo de las sociedades y en especial los avances tecnológicos, ampliaron las funciones de los medios de comunicación convirtiéndolos en ejes esenciales de la actual globalizada vida en común de la humanidad.

El objetivo de los medios de comunicación es conseguir una buena imagen ante la sociedad, esto podrá lograrse en la medida en que se comunique información real, imparcial y general.

Los medios de comunicación han permitido que la gente tenga cercanía con los hechos, acontecimientos, políticos, sociales, educativas, culturales, científicos, deportivos etc.

En el Estado de México, contamos con el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, actualmente tiene una programación diseñada y conformada de manera atractiva para satisfacer los gustos y necesidades del auditorio, a través de su cobertura por aire, cable (cablecom, megacable, telecable del Centro, telecable, cablenet, cablevisión), satélite, sistema SKY, Mexicanal, Internet, con el objetivo principal de enaltecer la identidad estatal, fomentar la cultura y el deporte, difundir la obra de gobierno, mantener informada a la sociedad en todos los ámbitos, así como fortalecer la participación ciudadana.

Tomado como referencia el DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE en el rubro de **Objetivo general** que a la letra dice "Operar, diversificar y ampliar los canales de comunicación radiofónica y televisiva para **dar a conocer a la opinión pública las manifestaciones políticas**, culturales, artísticas, educativas y deportivas que se suscitan tanto en territorio mexiquense como en los ámbitos nacional e internacional, así como difundir las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado de México, para ofrecer una comunicación de servicios públicos, fortalecer la Identidad mexiquense, propiciar la solidaridad de los habitantes de la entidad y fomentar la cultura democrática y de equidad de género."

En el marco del Tercer Informe de Gobierno del Titular del Ejecutivo Estatal; Doctor Eruviel Avila Villegas y en virtud que es obligación de los Diputados Analizar el contenido del mismo. En un ejercicio de pluralidad y de equidad es indispensable que se asignen los mismos espacios y tiempos a todas las corrientes políticas representadas en el Congreso del Estado de México, Tiempos y espacios equiparables a los asignados a los que se le asignan al Sr Gobernador dicha práctica logrará fortalecer el sistema Democrático del Estado de México, generaría una ciudadanía más y mejor informada.

Es así que, es claro que se tiene el derecho de poder emitir puntos de vista encontrados por los diferentes grupos parlamentarios de la LVIII Legislatura respecto al segundo informe de actividades del Gobernador del Estado de México, DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS, a través del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, esto ayudara a fortalecer la cultura democrática en la entidad y servirá para legitimar de mejor forma el trabajo realizado por dicho organismo descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo, para que de estimarlo oportuno se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al organismo público descentralizado de carácter Estatal denominado sistema de Radio y Televisión Mexiquense, a que otorgue a esta soberanía el mismo espacio y tiempo equiparado al que se le otorgo al Titular del Ejecutivo Estatal, para dar su mensaje con motivo del tercer Informe de Gobierno a efecto de que las Fracciones Parlamentarias puedan hacer el posicionamiento que los obliga, de conformidad con el Artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ALVAREZ MALO